

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0373-TRA-PI

Solicitud de la marca de fábrica y comercio “NATURAL PRO BEAUTY ROYAL JELLY”

ARABELA S.A DE C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2018-1516)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0492-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - Goicoechea, a las trece horas treinta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Fabiola Sáenz Quesada, abogada, cédula de identidad 1-953-774, en su condición de apoderada especial de la empresa ARABELA S.A DE C.V., constituida y existente bajo las leyes de la República de México, domiciliada en calle 3 norte No. 102 Parque Industrial Toluca 2000, cd. De Toluca, Estado de México, c,p 50200, República Mexicana, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:21:19 horas del 25 de mayo de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:21:19 horas del 25 de mayo de 2018, se rechazó la solicitud presentada por la compañía ARABELA S.A DE C.V, de la marca de fábrica y comercio “NATURAL PRO BEAUTY ROYAL JELLY” en clase 3 internacional, presentada por la compañía ARABELA S.A DE C.V.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 8 de junio de 2018, visible al folio 16 del expediente principal se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución anteriormente citada. Asimismo, por escrito presentado ante el Registro de instancia, y recibido a las 10:32:01 horas del 18 de junio de 2018, visible a folio 21 la Licda. Fabiola Sáenz Quesada, en representación de la compañía ARABELA S.A DE C.V., manifestó: “...por este medio solicito expresamente, se desista el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, ...”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. Fabiola Sáenz Quesada, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por la Licda. Fabiola Sáenz Quesada, en su condición de apoderada especial de la empresa ARABELA S.A DE C.V., contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:21:19 horas del 25 de mayo de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño